



Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0728

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 AGO 2015



VISTO:

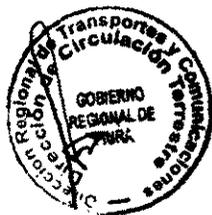
El Expediente de Registro N° 04798 de fecha 25 de Mayo de 2015; el Expediente de Registro N° 04799 de fecha 25 de mayo, el Informe N° 053-2015/GRP-440010-440015-440015.01-CWAS de fecha 01 de junio de 2015, el Informe N° 0363-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de junio de 2015, el Oficio N° 1545-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio de 2015), el Expediente de Registro N° 05713 de fecha 15 de junio de 2015, el Informe N° 406-2015/GRP-440010-440015-440015.1 de fecha 22 de mayo de 2015, el Expediente de Registro N° 06086 de fecha 24 de junio de 2015, el Oficio N° 1745-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de junio de 2015, el Informe N° 0456 -2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de julio de 2015, Informe N° 592-2015-GRP-440010-440015 de fecha 14 de julio, Informe N° 0882-2015/GRP-440010-440011 de fecha 16 de julio de 2015 ; y demás actuados en un total de ciento ochenta y cuatro (184) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 04798 de fecha 25 de mayo del 2015, la señora MARLENE CHICOMA GARCIA, Gerente General de la Empresa de Transporte "EXPRESO LOS 3 REYES" S.R.L. ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, ofertando para tal efecto los vehículos de placa de rodaje W2T-959 y W1J-790; y mediante Expediente de Registro N° 04799 de fecha 25 de mayo, solicita habilitación de conductores.

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la "EXPRESO LOS 3 REYES" S.R.L. que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 1545-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio de 2015, siendo que la empresa solicitante presentó mediante Expediente de Registro N° 05713 de fecha 15 de junio de 2015 la presunta subsanación de las observaciones , adjuntando Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada mediante Expediente de Registro N° 04798 de fecha 25 de mayo de 2015 debidamente firmada, Copia del voucher regularizando el pago correspondiente a la totalidad de la Tasa del Porcentaje que corresponde a la suma de S/. 9.74, Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° CI-61-00017551 del vehículo de Placa de Rodaje N° W2T-959 a nombre de la Empresa de Transporte "EXPRESO LOS 3 REYES", Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° CI-61-00017552 del vehículo de Placa de Rodaje N° W1J-790 a nombre de la Empresa de Transporte "EXPRESO LOS 3 REYES", Copia de la Escritura Pública de constitución de la empresa , Copia de la Tarjeta de Identificación vehicular del vehículo de Placa de Rodaje W2T-959 donde





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0728

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 4 AGO 2015



se refleja la Categoría M3 Clase: no indica, Copia de la Tarjeta de Identificación vehicular del vehículo de Placa de Rodaje W1J-790 donde se refleja la Categoría M3 Clase: no indica, Contrato de Mantenimiento de Flota vehicular visado en todas las hojas, Copia de la Licencia de Funcionamiento del Taller de Mecánica "ROLDANA" emitido por la Municipalidad de Piura, Contrato de Uso y Usufructo de Inmueble para Embarque y Desembarque de Pasajeros, visado por las partes contrayentes, Copia del Contrato de Arrendamiento N° 031-2014-MDT suscrito con la Municipalidad de Tambogrande, Declaración Jurada Declaración Jurada de No haber sido condenado por la Comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, lavado de Activos, pérdida de dominio o Delito Tributario suscrita por Marlene Chicoma García, Declaración Jurada indicando el Gerente que cumple con cada una de las condiciones necesarias para obtener la Autorización de Ruta y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación, y de no estar sometidos a una medida de suspensión precautoria prevista en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Declaración Jurada de No haber sido condenado por la Comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, lavado de Activos, pérdida de dominio o Delito Tributario de la señora MARIA MARLENY CASTILLO YPANAQUE, Declaración Jurada indicando la señora MARIA MARLENY CASTILLO YPANAQUE que cumple con cada una de las condiciones necesarias para obtener la Autorización de Ruta y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación, y de no estar sometidos a una medida de suspensión precautoria prevista en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Declaración Jurada indicando el Gerente que el sistema de comunicación que permite la interconexión entre los vehículos y la oficina administrativa se realiza a través de las siguientes líneas: RPM Gerente: #942664506, Oficina Piura: 73-355562; RPM Auxiliar Administrativo: #942092016; Unidad vehicular placa de rodaje W2T-959: #944878386; Unidad Vehicular placa de rodaje W1J-790: #959668649, Croquis y Anexo indicando información de la ruta del servicio, referida al origen, itinerario, las vías a emplear, escalas comerciales y los terminales y/o estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, las frecuencias y los horarios, Relación de conductores a habilitar, Propuesta Operacional sobre viabilidad del servicio regular de transporte Público de personas en la ruta Piura-Suyo y viceversa, Declaración Jurada que la flota vehicular cuenta con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional Vehicular, 08 tomas fotográficas indicando Leyenda "Expreso 3 Reyes" en la parte frontal, posterior y laterales de los vehículos de Placa de Rodaje W2T-959 y W1J-790;

Que, de la evaluación realizada a la documentación alcanzada a la Unidad de Permisos y Concesiones, en relación a la subsanación de observación mediante el Escrito de Registro N° 05713 de fecha 15 de junio de 2015, se evidenció que persistían las siguientes observaciones: 1) Alcanzar copia de las Tarjetas de Identificación Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje W2T-959, W1J-790, en el que



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0728

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

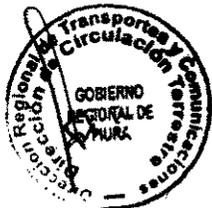
Piura, 04 AGO 2015



se refleje la Clase III. Debiendo cumplir con el Procedimiento 10 Requisito 4 del TUPA institucional, 2) La propuesta operacional no determina matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita, Procedimiento 10 Requisito 12, asimismo en la Propuesta está considerando a tres vehículos cuando deberían de ser 2 vehículos.



Que, mediante Oficio N° 1745-2015/GRP-440010-440015, de fecha 23 de junio de 2015, se notificó a la Empresa de Transportes "EXPRESO 3 REYES" S.R.L las observaciones encontradas en su expediente, dándole un plazo de cinco (05) días a fin de que proceda a subsanarlas, siendo que la empresa solicitante presentó mediante Escrito de Registro N° 06334 de fecha 01 de julio de 2015, alcanza la documentación siguiente: Copia de Solicitud N° 66864 del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes – Categoría M3 C3, Copia de Certificado de Conformidad de Modificación N° SA-17-RE-00000136-14-2015 emitido por FARENET de fecha 30-06-2015, Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje W1J-790 donde se refleja la Categoría M3 Clase: no indica, Copia de Solicitud N° 66865 del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes –Categoría M3 C3, Copia de Certificado de Conformidad de Modificación N° SA-17-RE-00000136-14-2015 emitido por FARENET de fecha 30-06-2015 del vehículo de placa de rodaje W1J-790, Solicitud de Inscripción de Titulo- Rectificación de Categoría M2-C3 presentada ante SUNARP el 01-07-2015 del vehículo de placa W1J-790, Copia de Certificado de Conformidad de Modificación N° SA-17-RE-00000138-14-2015 emitido por FARENET de fecha 30-06-2015 del vehículo de Placa de Rodaje W2T-959, Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje W2T-959 donde se refleja la Categoría M3 Clase: no indica, Solicitud de Inscripción de Titulo- Rectificación de Categoría M2-C3 presentada ante SUNARP el 01-07-2015 del vehículo de placa W2T-959, Copia del Documento Nacional de Identidad 17409301 a nombre de MARLENE CHICOMA GARCIA vigente, Propuesta Operacional de la Empresa.



Que, respecto al vehículo de Placa de Rodaje W2T-959, debe acotarse que la Empresa de Transportes "EXPRESO 3 REYES" S.R.L. ha presentado copia del Certificado de Conformidad de Modificación correspondiente a dicha unidad , en la cual se consigna Categoría/Clase: M3/C3, sin embargo no ha logrado subsanar la observación relacionada a la clase del vehículo , pues como puede apreciarse de la copia de la tarjeta de identificación del vehículo de placa de rodaje W2T-959 a la fecha no se ha realizado la modificación de la clase del vehículo, consignándose solo la categoría M3, no ajustándose a lo establecido en el Procedimiento 10 Requisito 22 del TUPA Institucional;



Que, respecto al vehículo de Placa de Rodaje W1J-790, debe acotarse que la Empresa de Transportes "EXPRESO 3 REYES" S.R.L. ha presentado copia del Certificado de Conformidad de Modificación correspondiente a dicha unidad , en la cual se consigna Categoría/Clase: M3/C3, sin embargo no ha logrado subsanar la observación relacionada a la clase del vehículo , pues como puede apreciarse en la



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0728

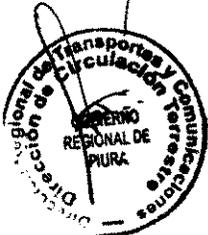
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 AGO 2015

copia de la tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje W2T-959 a la fecha no se ha realizado la modificación de la clase del vehículo, consignándose solo la categoría M3, no ajustándose a lo establecido en el Procedimiento 10 Requisito 22 del TUPA Institucional.

Que, respecto al requisito 8 del procedimiento N° 10 del TUPA, debe indicarse que el numeral 33.2 y 33.4 del Artículo 34° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, y que de los actuados se ha verificado el cumplimiento de dicho requisito respecto del Terminal Terrestre como punto de origen y destino, sin embargo respecto de la escala comercial en la ciudad de **Tambogrande**, la administrada no ha cumplido con acreditar dicho requisito, pues adjuntó de manera primigenia un contrato de alquiler de uso de rampa en el Terminal Terrestre GODOFREDO GARCIA BACA- Tambogrande celebrado con la empresa de Transportes Ramos Segura Chicoma S.A.C.- EMTRASECHI S.A.C a favor de la administrada, con fecha 08 de Abril del 2015 para lo cual adjunta la Constancia de Uso de Terminal N° 01-2012 expedido por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, de fecha 07 de febrero de 2012 en la que se hace constar que la empresa de transportes Ramos Segura Chicoma realiza en su Terminal embarque y desembarque de pasajeros, sin embargo no se acredita que dicha empresa cuenta con facultades para ceder en uso el derecho que tiene sobre el uso del Terminal Terrestre antes descrito, por lo que esta entidad observó dicho requisito requiriéndole que presente el contrato que acreditase el uso del referido terminal suscrito con su propietario la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Que de los actuados se ha podido verificar que la administrada para subsanar dicha observación ha presentado el Contrato de Arrendamiento N° 031-2014-MDT celebrado por la Municipalidad Distrital de Tambogrande como arrendador y la Corporación Regional de Transportistas S.A.C., como arrendatario de un stand en el Terminal Terrestre GODOFREDO GARCIA BACA para la atención, venta de boletos de viaje, recepción de encomiendas, embarque y desembarque de pasajeros en favor de la referida empresa y que si bien es cierto la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.** es parte integrante de la arrendataria, tal como lo manifiesta el Certificado expedido por dicha arrendataria el cual obra a folios cincuenta y seis (56) del expediente administrativo, la empresa **EXPRESO LOS TRES REYES** no ha acreditado tener un contrato suscrito con la arrendataria para hacer uso de ese derecho más aún cuando en la **Cláusula Décima** del referido contrato se establece la prohibición de ceder, traspasar o subarrendar las instalaciones





Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0728

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 AGO 2015

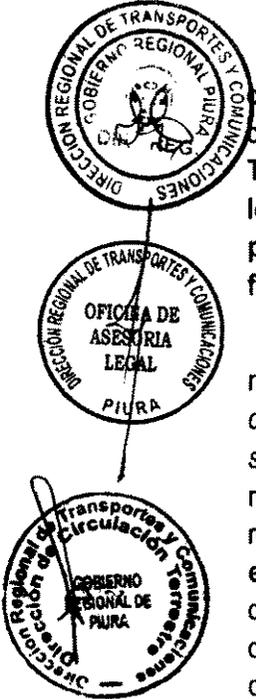
concesionadas y además de ello dicho contrato no se encuentra vigente, pues en su Cláusula concesionadas y además de ello dicho contrato no se encuentra vigente, pues en su cláusula **Décima Tercera** establece como duración del mismo 12 meses habiendo vencido el 31 de Diciembre del 2014, por lo que se puede concluir que la administrada no ha cumplido con el requisito N° 08 del procedimiento N° 10 del TUPA respecto de la escala comercial en la ciudad de Tambogrande con el fin de recoger o dejar pasajeros.

Que, con respecto a la Propuesta Operacional presentada, ésta no se ajusta a lo establecido en el numeral 55.1.12.4 del Artículo 55 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en cuanto establece: "Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita", incumpliendo el requisito 12 del procedimiento N° 10 del TUPA, pues se observa que en las operaciones matemáticas realizadas en la propuesta la administrada **no ha tomado en cuenta el tiempo que se utilizará para el embarque y desembarque de pasajeros en sus puntos de origen y destino**, pues solo ha manifestado que el tiempo determinado para ello es de 15 minutos, los cuales no han sido considerados en la referida operación matemática, generando que la determinación de las frecuencias del servicio no sea correcta, y que de los cuadros en los que se establece la programación de viajes de los vehículos y de los conductores con cinco frecuencias se observa que de acuerdo a lo señalado en ellos al final de la prestación del servicio en el día los dos vehículos que se pretenden habilitar estarían en la ciudad de Suyo, constituyendo un imposible físico que se pueda brindar el servicio en los horarios y rutas establecidas en la referida operación matemática, además se puede apreciar que se pone como hora de llegada del último vehículo a la ciudad de Suyo a las 5:30 P.M, sin embargo se ha manifestado en la propuesta operacional que el horario en que se prestará servicio es de 5: A.M. hasta las 5:00 P.M y por último se aprecian errores materiales en las operaciones matemáticas.

Que, estando a que la empresa solicitante no ha logrado subsanar las observaciones notificadas con Oficio N° 1745-2015/GRP-440010-440015 a pesar de que se le ha otorgado el plazo previsto por la Ley 21444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de cinco (5) días hábiles, corresponde declarar la improcedencia de la autorización solicitada por la Empresa de Transporte "EXPRESO LOS 3 REYES" S.R.L.;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0728** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 AGO 2015**

REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE de trámite la petición del procedimiento iniciado por representante legal de la Empresa de Transportes "EXPRESO LOS 3 REYES" S.R.L relacionado a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar y Habilitación de Conductores, por no cumplir con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC, concluyéndose de este modo el acto administrativo petitionado por la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: QUEDA EXPEDITO el derecho del administrado de solicitar la devolución de la documentación presentada y de organizar un nuevo expediente con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Institucional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se notifique a la Empresa de Transportes "EXPRESO LOS 3 REYES" S.R.L., la presente Resolución al Correo Electrónico coretran sac1@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa de Transporte "EXPRESO LOS 3 REYES" S.R.L. en su domicilio sito en Carretera Piura-Sullana Km 3.5 II Zona Industrial, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por los artículos 18° y 24° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

